



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000415 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 23 AGO 2018

VISTO: El Oficio N° 1294-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 08 de agosto del 2018 e Informe N° 536-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de agosto del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000424, de fecha 20 de junio del 2018, en su **Artículo Primero**, se **DECLARO PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por la administrada doña **ENMA MOGOLLON SEMINARIO**, sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación al 30% de su remuneración total, correspondiente al año 2010 al año 2012; en su **Artículo Segundo**, se reconoce la deuda de ejercicios anteriores, por preparación de clases y evaluación, a favor de la administrada, correspondiente al periodo 2010 (setiembre) hasta el año 2012; y en su **Artículo Tercero**, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud de la administrada sobre reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, en el extremo de reconocimiento del periodo del año 1990;

Que, mediante Expediente de Registro N° 316030, de fecha 12 de julio del 2018, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, doña **ENMA MOGOLLON SEMINARIO**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000424, de fecha 20 de junio del 2018, en el extremo de su Artículo Tercero, alegando que mediante escrito de fecha 24 de enero del 2018, solicito el reintegro de la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% calculada sobre la base de la remuneración total permanente, y le sea otorgada tomando como base de cálculo la remuneración total integra, con retroactividad al mes de mayo del año 1990 hasta el 03 de abril del 2002 (un día antes a su cese definitivo); así mismo que lo solicitado está amparado en el Artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-90-ED; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, “**El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el**



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000415-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

23 AGO 2018

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, vistos los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que la administrada tiene la condición de pensionista por haber cesado a su solicitud bajo el régimen de la Ley del Profesorado N° 24029, conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 00859, de fecha 06 de mayo del 2002, obrante a folios 138;

Que, según la impugnación del Artículo Tercero de la recurrida la cesante **ENMA MOGOLLON SEMINARIO**, está pretendiendo el reintegro del beneficio de preparación de clases equivalente al 30% con retroactividad al mes de mayo del año 1990 hasta el 03 de abril del 2002, periodo que prestó servicio como docente activa;

Que, en torno a ello, es de precisar que es cierto que el Artículo 48° de la derogada Ley N° 24029, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, prescribía, en concordancia con el Artículo 210° de su derogado Reglamento, que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000415-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes,

23 AGO 2018

reza: “Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios”;

Que, asimismo, es de anotar que la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, así como la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, es un derecho que se otorgó a los profesores en actividad de acuerdo a la derogada Ley N° 24029 y su Reglamento, beneficios que fueron calculados en función a lo regulado en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en ese extremo resulta improcedente lo solicitado, durante el tiempo que estuvo en actividad;

Que, por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se publicó el Decreto Regional N° 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes que ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre **bonificación especial mensual por preparación de clases**, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo N° 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra. **Disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;**

Que, asimismo, es de precisar que en la actualidad dichos beneficios están incluidos dentro de la Remuneración Integra Mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Artículo Tercero de la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 536-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 20 de agosto del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000415-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

23 AGO 2018

REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por la administrada ENMA MOGOLLON SEMINARIO, contra el Artículo Tercero de la Resolución Regional Sectorial Nº 000424, de fecha 20 de junio del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)